

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 7 marzo de 2022, a despacho del señor Juez, el presente asunto, INFORMÁNDOLE que la parte demandada HENRY SALDARRIAGA CUELLAR, mediante escrito le concede poder al abogado JORGE HUMBERTO BUENO ARISTIZABAL, a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto, quien acerca escrito solicitando el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.- Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HENRY SALDARRIAGA CUELLAR
RADICADO	765204003004-2013-00527-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 397
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y PERSONERIA
DECISIÓN	SE DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V., siete (7) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, informando que la parte demandada HENRY SALDARRIGA CUELLAR, mediante escrito le concede poder al abogado JORGE HUMBERTO BUENO ARISTIZABAL, a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto, y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE HUMBERTO BUENO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'643.293 y T.P N°. 136.246 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de HENRY SALDARRIAGA CUELLAR, en la forma y términos del memorial poder conferido.-

SEXTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b6aa15f3f5fe71a0463f8abb9286558d5cf5f4e14f0e03ac3e5f0ec7a7ad54**

Documento generado en 07/03/2022 08:12:33 AM

78

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

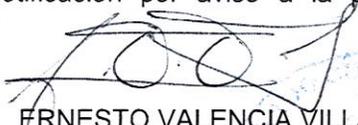
En Estado Nº 039 de hoy notificó
a las partes el Auto que se da fe.

8/3/22

El Secretario(s)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega constancia de envío de notificación por aviso a la parte demandada., Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADOLFO LEON BRAND RUBIO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO REINA
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 408
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA CONSTANCIA DE NOTIFICACION.
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, con el cual aporta constancia de notificación por aviso conforme al art. 292 del C.G.P realizada al demandado CARLOS ARTURO REINA la cual fue tramitada por la empresa PRONTO ENVIOS quienes informan que no fue posible su entrega toda vez que permaneció cerrado al momento de las visitas,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Se agrega al expediente para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle</p> <p>En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)</p> <p>ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58e137470a0c404f338d336f0c75d24ff19350e276f18891de70043888a178c7

Documento generado en 07/03/2022 09:05:43 AM

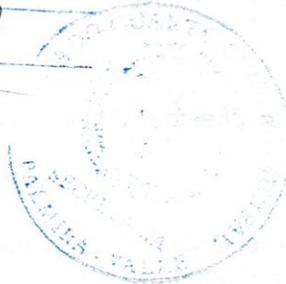
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 039 do hoy notifico
a las partes el Auto que se acompaña.

8/3/22

El Secretario(s)



SECRETARIA: Hoy 7 de marzo de 2022, paso a despacho el señor Juez, informando que la parte actora solicita la reanudación del presente asunto ya que no se cumplió con lo acordado.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DELSECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO
DEMANDADO	RAMON DANILO FERNANDEZ MEDINA - DANILO JAVIER FERNANDEZ CINCERES
RADICADO	765204003004-2015-00606-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 403
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA REANUDACION DEL PROCESO
DECISIÓN	SE REANUDA EL PROCESO

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante y toda vez que no se dio cumplimiento a lo acordado entre las partes, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, adelantado por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, contra RAMON DANILO FERNANDEZ MEDINA, y DANILO JAVIER FERNANDEZ CINCERES, toda vez que no se dio cumplimiento a lo acordado entre las partes

Ejecutoriado la presente providencia, pase a despacho a fin de continuar con el trámite respectivo del presente asunto

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69fcba85b4c81a21e6a519d00214b3168f8da3af0d3739fcd6b6ce593ba6219e
Documento generado en 07/03/2022 08:13:32 AM

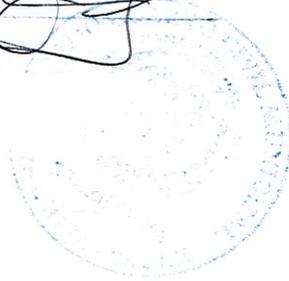
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 039 de hoy notificó
a las partes el Auto que en mérito de

8/3/22

El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 7 de marzo de 2022, paso a despacho el señor Juez, informando que la parte actora solicita la reanudación del presente asunto ya que no se cumplió con lo acordado.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO
DEMANDADO	MEYER ALBERTO LIBREROS FERLA - AROLIDA BENAVIDES GOMEZ
RADICADO	765204003004-2016-00451-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 404
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA REANUDACION DEL PROCESO
DECISIÓN	SE REANUDA EL PROCESO

Palmira V., siete (7) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante y toda vez que no se dio cumplimiento a lo acordado entre las partes, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, adelantado por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, contra MEYER ALBERTO LIBREROS FERLA, y EROLIDA BENAVIDES GOMEZ, toda vez que no se dio cumplimiento a lo acordado entre las partes

Ejecutoriada la presente providencia, pase a despacho a fin de continuar con el trámite respectivo del presente asunto

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1733317b2488c304b40427ed8f355946cd5b115841697b33edb66b73a33281c

Documento generado en 07/03/2022 08:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 039 de hoy notificado
a las partes y a los interesados en

8/3/22

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (07) de Marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, donde el actor solicita levantar las medidas, de igual manera el proceso se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LISA STEPHANY CUADROS CORTES
DEMANDADO	WILLIAM ADOLFO CASTRO LOPEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00234-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0396
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, Siete (07) de marzo de año dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Con relación a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede al mismo se le dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno, es decir auto de seguir adelante y que las partes presenten la liquidación del crédito.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 15 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

El despacho se pronunciara sobre la solicitud de levantamiento de medidas presentada por el actor, una vez se decrete el auto de seguir adelante y que las partes alleguen la liquidación del crédito del proceso.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e66068cfb1ef9c67c5868bcebb2f061ee4b732bf8969355390504d3646adbc1

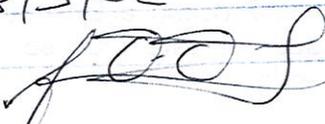
Documento generado en 07/03/2022 08:14:50 AM

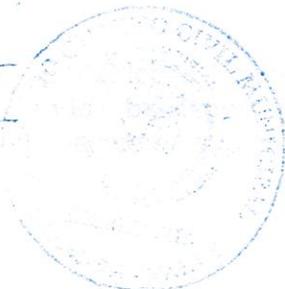
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 039 de hoy notificó
a las partes el Auto que en la fecha

8/3/22
El Secretario(s): 



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de Marzo del año 2022, paso a despacho del señor el escrito que antecede, en el cual solicita la acumulación de demanda. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - ACUMULACION
DEMANDANTE	DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL
DEMANDADO	EDUARDO CUELLAR CHAVARRO
RADICADO	765204003004-2019-00383-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0405
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE ACUMULACION.
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Siete (07) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda acumulada para proceso ejecutivo presentada por DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL, quien actúa en nombre propio, contra EDUARDO CUELLAR CHAVARRO, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 463 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título(s) valor original objeto del presente asunto a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que "*son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*" ¹

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra EDUARDO CUELLAR CHAVARRO CC. 1.084.899.026, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL con C.C 16.232.473, las siguientes sumas de dinero:

¹ CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías

A.- Por la suma de (\$6.500.000.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital luego del abono a la letra de cambio S/N aportada.

B.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez de Interés Bancario corriente, causados a partir del 02 de Junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los titulo (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: SUSPÉNDASE el pago de los acreedores mientras se determina la prelación de créditos y se hace la liquidación correspondiente.

QUINTO: EMPLÁCESE en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, a los acreedores del ejecutado con títulos ejecutivos para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo establecido por el artículo 463 numeral 2 de misma obra

SEXTO: TENER como demandante dentro del presente proceso al señor DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL con C.C 16.232.473 de Cartago V, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26fe372ffed7336838ca5883c75d5c9b438a99caa7b032c3175c15ff9c22e7d6
Documento generado en 07/03/2022 08:15:16 AM

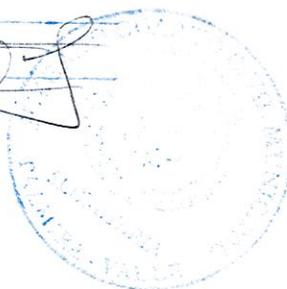
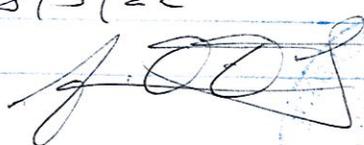
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

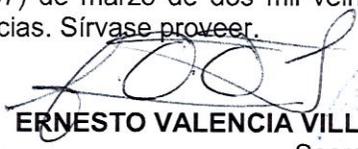
En Estado N° 039 de hoy notificó
a las partes el Auto que acompaño.

8/3/22

El Secretario(a) _____



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	FRADER MARIN CHICA
RADICADO	765204003004-2020-00195-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 410
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR EL INSPECTOR DE POLICIA.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MENOR

Palmira, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por el Inspector de Policía FABIO ALBERTO AMAYA, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por el Inspector de Policía FABIO ALBERTO AMAYA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

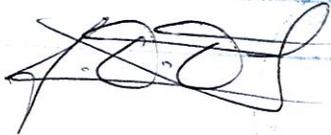
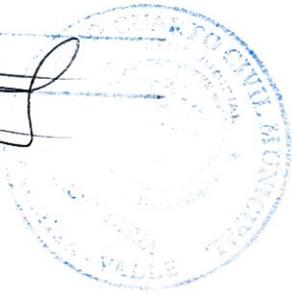
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a89e6fd221a27a637f5a3b461ac20a4c872c1aee7c5641aa638860e90ce80e57

Documento generado en 07/03/2022 09:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

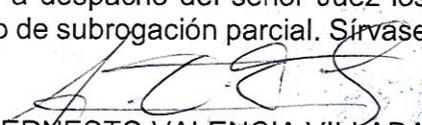
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
En Estado No. 039 de hoy notificado a las partes en el expediente No. 813/22
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy 7 de marzo de año 2022, paso a despacho del señor Juez los escritos que anteceden, informando el reconocimiento de subrogación parcial. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDETE SUBROGATARIO FONDO LNACIONAL DE GARANTÍAS
DEMANDADO	ECHEVERRIVAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.S - DIANA SOFIA VIDAL
RADICADO	765204003004-2021-00210-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 400
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBROGACIÓN PARACIAL
DECISIÓN	SE ACEPTA LA SUBROGACIÓN

Palmira V., siete (7) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

De la documentación allegada y de la obrante en el infolio, observa la instancia que se solicita el reconocimiento de la SUBROGACION PARCIAL realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. el cual canceló al BANCO DE OCCIDENTE, la suma de \$31'222.289, a fin de garantizar parcialmente la obligación suscrita por ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS y DIANA SOFIA VIDAL RUIZ

Por lo tanto encuentra el despacho que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y cumple para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN PARCIAL, que del crédito y garantías que amparan el mismo ha realizado en el BANCO DE OCCIDENTE S. A., ha realizado el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), el cual canceló el valor de (31'222.289) respecto del pagaré sin número de fecha 18 de junio de 2019 el cual respalda la garantía No. 4606056.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior téngase como SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG) del crédito cobrado hasta la concurrencia de la suma de **\$31'222.289.00** dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía, instaurado contra ECHEVERRI VIDAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SAS y DIANA SOFIA VIDAL

TERCERO: RECONOCESE personería al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG S.A., en calidad de subrogatario, identificada con el NIT: 805.007.342-6, quien confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. representada legalmente por el Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, entidad está a quien se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f788baae68e1383d95d44189fd818e7ff3752993f1d3220bf98b18856a13419

Documento generado en 07/03/2022 08:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

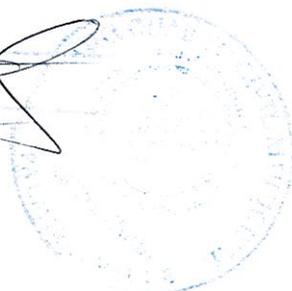
JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 039 de hoy notified

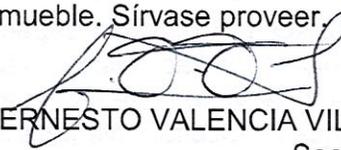
a las partes el Auto No. 039/22

8/3/22

El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (07) de Marzo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIANA MARCELA MEDINA ANGULO – ANA GEORGINA ANGULO
RADICADO	765204003004-2021-00309-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0394
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NOTIFICACION AL ACREEDOR HIPOTECARIO

Palmira V. Siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación N° 020 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada DIANA MARCELA MEDINA ANGULO C.C 1.113.642.983 y ANA GEORGINA ANGULO QUIÑONEZ C.C. 29.699.389, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 128215 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada DIANA MARCELA MEDINA ANGULO C.C 1.113.642.983 y ANA GEORGINA ANGULO QUIÑONEZ C.C. 29.699.389, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 34637, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada DIANA MARCELA MEDINA ANGULO C.C 1.113.642.983 y ANA GEORGINA ANGULO

QUIÑONEZ C.C. 29.699.389, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 34637, ubicado en el municipio de Palmira – Valle

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02606f4d24ae1546380a21df424e636341b6d4a3f650d6ceaceea73689e7ed74

Documento generado en 07/03/2022 08:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

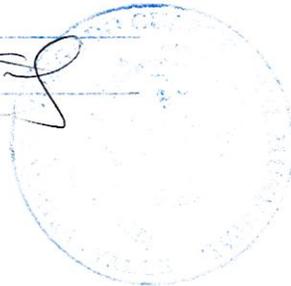
JUZGADO PRIMARIO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 039 de hoy notificó
a las partes el Auto de sentencia No. 1

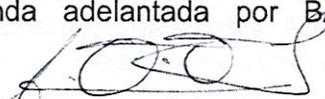
8/3/22

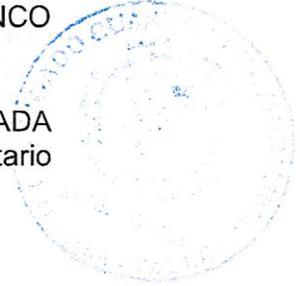
El Secretario(a)

[Handwritten signature]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de Marzo del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S. Y CESAR AUGUSTO TULANDES.
RADICADO	765204003004-2022-00062-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0401
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Siete (07) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCO DAVIVIENSA S.A con Nit. 860.034.313-7, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S y CESAR AUGUSTO TULANDES, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisble

- En el numeral primero literal 6° del acápite de hechos el actor indica que el saldo de la obligación del pagare No. 9362018218, es por la suma de \$150.000.000.oo, y en las pretensiones e el numeral 4°, solicita e libre mandamiento por la suma de \$100.000.000.oo, sin indicar si hubo abonos a dicha obligación; Situación que deberá ser aclarada con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCO DAVIVIENSA S.A, contra INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S y CESAR AUGUSTO TULANDES.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería al doctor DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y T.P. No. 126.382 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33724727ba6127a21b0c5c916eae9db33a29a6c5bbec7b95e33b7d693480b4dc

Documento generado en 07/03/2022 08:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
MEDANILLA - VALLE

En Estado Nº 039 de hoy notifié
a las partes al (los) 8/3/22

El Secretario(a) [Firma]

